



Pacto Internacional
de Derechos Civiles
y Políticos

Distr.
GENERAL

CCPR/C/SR.1535
9 de mayo de 1997

ESPAÑOL
Original: FRANCES

COMITE DE DERECHOS HUMANOS

58º período de sesiones

ACTA RESUMIDA DE LA 1535ª SESION

celebrada en el Palacio de las Naciones, Ginebra,
el miércoles 23 de octubre de 1996, a las 10.00 horas

Presidente: Sr. AGUILAR URBINA

SUMARIO

Examen de los informes presentados por los Estados Partes en virtud del
artículo 40 del Pacto (continuación)

Cuarto informe del Reino Unido: Informe especial sobre Hong Kong

La presente acta podrá ser objeto de correcciones.

Las correcciones deberán redactarse en uno de los idiomas de trabajo. Dichas correcciones deberán presentarse en forma de memorando y, además, incorporarse en un ejemplar del acta. Las correcciones deberán enviarse, dentro del plazo de una semana a partir de la fecha del presente documento, a la Sección de Edición de los Documentos Oficiales, Oficina E.4108, Palacio de las Naciones, Ginebra.

Las correcciones que se introduzcan en las actas se reunirán en un documento único que se publicará poco después de la clausura del período de sesiones.

Se declara abierta la sesión a las 10.15 horas.

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES EN VIRTUD DEL ARTICULO 40 DEL PACTO (tema 4 del programa) (continuación)

Informe especial del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte sobre Hong Kong (HRI/CORE/1/Add.62; CCPR/C/117, CCPR/C/58/L/HKG/3)

1. Por invitación del Presidente, el Sr. Steel, el Sr. Fung, el Sr. Wong Kai-yi, el Sr. Deane, el Sr. Croft, el Sr. Chan, la Sra. Rogan, Sir John Ramsden, la Sra. Foulds, el Sr. Wells y el Sr. Booth (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y territorio de Hong Kong) toman asiento a la mesa del Comité.

2. El PRESIDENTE recuerda que el cuarto informe periódico del Reino Unido dedicado a Hong Kong (CCPR/C/95/Add.5) había sido pedido en el 55º período de sesiones, y que el Comité había pedido al Gobierno que le presentase un breve informe especial centrado sobre todo sobre la manera en la que se prevé aplicar el Pacto después del 1º de julio de 1997. Expresa su agradecimiento a la delegación del Reino Unido por presentarse de nuevo y la invita a hacer sus observaciones preliminares, y seguidamente a responder a las preguntas hechas en la lista de cuestiones que deben abordarse (CCPR/C/58/L/HKG/3).

3. El Sr. STEEL (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte) declara que el diálogo con el Comité ha sido siempre para él constructivo y fructífero, y no duda de que esta vez lo será también. Sin entrar de inmediato en detalles sobre las cuestiones que preocupan al Comité, el Sr. Steel se dedica en primer lugar a volver a situar la cuestión de Hong Kong en su contexto. El 1º de julio de 1997, Hong Kong volverá, pues, a estar bajo soberanía china, de conformidad con la Declaración Conjunta Sinobritánica sobre la cuestión de Hong Kong. El Gobierno de la República Popular de China se ha comprometido a hacer del territorio una región administrativa especial de China, que conservará su modo de vida y sus libertades, y tendrá sus propios poderes, ejecutivo, legislativo y judicial regidos por su propio sistema jurídico basado en la common law; esta región tendrá igualmente una total autonomía monetaria y fiscal. El jefe del poder ejecutivo será designado en breve, dentro de un mes a más tardar. Si la persona designada goza del respeto de la población de Hong Kong, la incertidumbre en torno al período de transición desaparecería en parte.

4. No obstante, el proyecto del Gobierno chino, que se propone designar un poder legislativo provisional a comienzos del año con miras a ocupar el lugar del Consejo Legislativo de Hong Kong el 1º de julio de 1997, es motivo de preocupación. El actual Consejo Legislativo fue elegido en 1995 al término de elecciones abiertas, equitativas y perfectamente compatibles con las disposiciones de la Declaración Conjunta y de la Ley Fundamental. El Gobierno británico estima que los miembros del Consejo Legislativo actual deben seguir en sus cargos durante los cuatro años de su mandato, y que no hay justificación para obrar de otro modo. Ha hecho saber del modo más claro a las autoridades chinas que el Reino Unido se opone a la instauración de un consejo legislativo provisional.

5. En lo que respecta a la presentación de informes sobre la aplicación de las disposiciones del Pacto en la región administrativa especial de Hong Kong, China se ha comprometido en la Declaración Conjunta a garantizar que el Pacto se seguirá aplicando en esta región. La necesidad de presentar informes al Comité de Derechos Humanos será la mejor garantía de respeto de las disposiciones del Pacto. Todas las dificultades desaparecerían si China se adhiriese al Pacto, como el Reino Unido la ha exhortado a hacer. Sea como fuere, y entre tanto, el Reino Unido espera que las autoridades chinas darán muestras de espíritu abierto y flexibilidad en lo que respecta a la obligación de presentar informes sobre la situación en Hong Kong, a fin de superar un posible obstáculo al éxito del proyecto de establecimiento de la región administrativa especial de Hong Kong.

6. El Sr. FUNG (Solicitador General de Hong Kong) declara que la presencia entre los miembros de la delegación del Reino Unido de un importante número de responsables de Hong Kong, así como de miembros del Consejo Legislativo, de organizaciones no gubernamentales y de órganos de información del territorio es prueba de la importancia que la población de Hong Kong atribuye a la protección de los derechos humanos concedida por el Pacto. Desde el examen de la parte dedicada a Hong Kong del cuarto informe periódico, en el 55º período de sesiones, el Gobierno del territorio ha seguido tomando diversas iniciativas para reforzar la protección de los derechos humanos, y se ha aplicado ya buen número de las medidas que se habían anunciado en el cuarto informe periódico.

7. La Comisión de Igualdad de Oportunidades, creada en mayo de 1996, entró en funciones en septiembre. La nueva comisaría encargada de velar por el respeto del carácter confidencial de los datos personales se creó en agosto. Ha sido promulgada una ley sobre la creación de una oficina independiente de asistencia letrada, así como una ley para conferir mayores poderes al Consejo Independiente de Reclamaciones contra la Policía. Se ha modificado el mandato de la Comisión Independiente de Lucha contra la Corrupción y se ha depositado un proyecto de ley con el que se pretende aumentar las funciones del ombudsman.

8. En los tribunales se sigue generalizando el empleo del chino, y se prosiguen asimismo los esfuerzos para reducir los plazos de espera para la celebración de los juicios y se han tomado asimismo medidas para que los casos en trámite ante los tribunales sean juzgados sin excesivo retraso en virtud de la Ordenanza sobre la Carta de Derechos (Bill of Rights Ordinance) y de las nuevas ordenanzas relativas a la discriminación entre sexos o contra personas disminuidas. El 14 de octubre de 1996 se hizo extensiva a Hong Kong la aplicación de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, y los Gobiernos británico y chino se han puesto de acuerdo sobre el mantenimiento en vigor de esta Convención para la región administrativa especial después del 30 de junio de 1997.

9. Todas estas novedades constructivas se inscriben en el marco de los esfuerzos desplegados por el Gobierno de Hong Kong para contribuir a asegurar una transición sin tropiezos. El Gobierno se ha comprometido a cooperar con el Comité Preparatorio y con el jefe del poder ejecutivo que será nombrado

antes de fin de año; procura, de ese modo, que todas las disposiciones convenidas estén en perfecta conformidad con la Declaración Conjunta y la Ley Fundamental, y redunden en interés del territorio, que la autoridad y la credibilidad del Gobierno de Hong Kong no se pongan en tela de juicio y que los funcionarios no tengan conflictos de fidelidad.

10. Para que Hong Kong siga siendo un territorio próspero como región administrativa especial de China, y para que la transferencia se haga sin dificultad, se han concertado acuerdos sobre el mantenimiento de los actuales funcionarios en sus puestos, del traspaso de las responsabilidades en materia de defensa y del presupuesto transitorio. No obstante, queda aún mucho por hacer, en particular, establecer las modalidades de puesta en práctica de las disposiciones de la Ley Fundamental en lo que respecta al derecho de residencia en Hong Kong después del 30 de junio.

11. Quedan también por resolver otras importantes cuestiones, como el porvenir del órgano legislativo, la aplicación de la Ordenanza relativa a la Carta de Derechos, así como la presencia de una delegación de Hong Kong ante el Comité de Derechos Humanos para presentar informes. El Consejo Legislativo actual ha sido elegido regularmente en el respeto de la Declaración Conjunta y de la Ley Fundamental y no es de recibo la idea de que puede haber necesidad de un órgano legislativo provisional. Por otra parte, la presentación de informes periódicos al Comité después del 30 de junio de 1997 es un auténtico motivo de preocupación para la población de Hong Kong, que tiene mucho apego a este procedimiento, en el que ve una garantía de respeto de los derechos humanos. Por último, por lo que se refiere a la Ordenanza sobre la Carta de Derechos, cabe recordar que ésta recoge las disposiciones del Pacto tal y como se aplican en Hong Kong, y no hay razón válida alguna para modificarla o restablecer en su redacción anterior leyes que precisamente se han modificado para ponerlas en conformidad con la Ordenanza. De todos modos, las decisiones relativas a estas cuestiones incumbirán al Gobierno de la región administrativa especial de Hong Kong con exclusión de cualquier otro comité u órgano.

12. El PRESIDENTE da las gracias a la delegación británica por sus observaciones preliminares, y la invita a responder a las preguntas que figuran en la lista de cuestiones que deben abordarse (CCPR/C/58/L/HKG/3), que dice lo que sigue:

(HRI/CORE/1/Add.62)

- "a) Conclusiones del Comité: ¿Qué disposiciones se han adoptado para garantizar que los temas que preocupan al Comité, según se precisa en sus conclusiones, serán abordados en la forma debida y se aplicarán sus sugerencias y recomendaciones?
- b) Obligaciones de notificación: Indíquese qué disposiciones se han adoptado con el fin de que las obligaciones de notificación relativas a Hong Kong en virtud del artículo 40 del Pacto se cumplirán realmente en el futuro.

- c) Normas de emergencia: ¿Se han adoptado medidas para formular normas relativas a las situaciones de emergencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Pacto?
- d) Aplicación continuada de la Ordenanza sobre la Carta de Derechos: ¿Qué medidas está tomando el Gobierno del Reino Unido para garantizar que continúe aplicándose la Ordenanza sobre la Carta de Derechos y las leyes modificadas para cumplir esa norma después del 1º de julio de 1997? (Véanse los párrafos 36 a 40 del informe.)
- e) Funcionamiento continuado del Consejo Legislativo: ¿Qué medidas está tomando el Gobierno del Reino Unido para garantizar que continúe funcionando el Consejo Legislativo después de julio de 1997 de conformidad con la Declaración Conjunta de China y el Reino Unido sobre la cuestión de Hong Kong y la Ley Fundamental sobre la región administrativa especial de Hong Kong de la República Popular de China? (Véanse los párrafos 41 a 43 del informe.)
- f) Funcionamiento continuado de los tribunales: ¿Qué medidas está tomando el Gobierno del Reino Unido para garantizar que continúen funcionando los tribunales de Hong Kong después del 1º de julio de 1997 de conformidad con la Declaración Conjunta y la Ley Fundamental? En particular ¿cómo se constituirá el tribunal final de apelación de conformidad con esos instrumentos?"

13. El Sr. STEEL recuerda que la Declaración Conjunta y la Ley Fundamental enuncian de manera sumamente detallada las modalidades de aplicación del principio según el cual habrá dos sistemas para un país. El Gobierno chino se ha comprometido (sección XIII, frases 150 a 153 de la Declaración Conjunta) a proteger los derechos y libertades de los habitantes, y de cualquier otra persona que se encuentre en el territorio de la región administrativa especial de Hong Kong. Se desprende de estas disposiciones de la Declaración Conjunta que es de incumbencia del Gobierno de Hong Kong por el momento, y del Gobierno de la región administrativa especial después del 30 de junio de 1997, dar curso a las recomendaciones y preocupaciones del Comité. Se han instaurado ya en Hong Kong mecanismos destinados a responder de manera concreta a las observaciones y preocupaciones del Comité.

14. El Sr. FUNG (Solicitor General de Hong Kong) insiste en que las preocupaciones del Comité son acogidas con gran atención y seriedad en Hong Kong. Así, las observaciones finales adoptadas por el Comité al término del examen del cuarto informe periódico han sido transmitidas en noviembre de 1995 al Consejo Ejecutivo, el cual está encargado de asesorar al Gobernador sobre toda cuestión de política importante. Todas las recomendaciones han sido tenidas debidamente en cuenta por las secretarías competentes cuando ha habido que elaborar el informe especial del estudio, y han sido objeto de debate en el Consejo Legislativo. Así ocurrirá seguramente con las observaciones del Comité relativas al informe especial, que, naturalmente, se señalarán a la atención del jefe del poder ejecutivo que deberá ser designado en breve.

15. El Sr. STEEL, refiriéndose a la pregunta que se hace en el apartado b) de la lista, recuerda la frase 156 de la Declaración Conjunta Sinobritánica, que estipula que "las disposiciones del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos y del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales seguirán en vigor tal y como se aplican en Hong Kong". Para el Gobierno del Reino Unido, huelga decir que China se ha comprometido a presentar informes al Comité de Derechos Humanos, así como al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Sin embargo, el Gobierno del Reino Unido parece entender que China sigue sin considerarse vinculada por las obligaciones que se derivan del Pacto, ya que no es Parte en el mismo. Si las autoridades chinas se mantienen en esta postura, es evidente que la mejor solución sería que rectifiquen los dos Pactos, que es lo que el Gobierno británico les exhorta a que hagan. Además, por lo que se refiere a las modalidades, las autoridades británicas han hecho saber a las autoridades chinas que el Comité, en su 55º período de sesiones, había expresado su esperanza de que los dos Gobiernos soberanos se esforzarían por encontrar una solución antes de julio de 1997 sobre la cuestión relativa a la presentación de informes, y que el Comité se mostraría flexible en cuanto a las modalidades de presentación de los informes después del traspaso de poderes. Los ministros británicos han precisado igualmente a sus homólogos chinos que el Reino Unido, por su parte, en su calidad de Estado Parte en el Pacto, no tiene ningún inconveniente en que la región administrativa especial de Hong Kong presente ella misma informes si con ello se facilitasen las cosas, y han pedido encarecidamente al Gobierno chino que colabore en la búsqueda de una solución. Este no ha dado aún respuesta, pero el Gobierno británico seguirá exhortándolo a la colaboración.

16. El Sr. FUNG responde a la pregunta hecha sobre los reglamentos relativos al estado de urgencia (apartado c)). El Gobierno de Hong Kong considera que no hay motivo para promulgar nuevos reglamentos relativos al estado de urgencia en ausencia de una situación de urgencia precisa, cuyas circunstancias dictarían efectivamente las disposiciones de los reglamentos. De hecho, se dice en el artículo 4 del Pacto, así como en el artículo 5 de la Ordenanza sobre la Carta de Derechos, que las medidas adoptadas en virtud de disposiciones de urgencia deben serlo únicamente "en la estricta medida en que lo exija la situación". Lo que importa es la capacidad de legislar en caso de urgencia, y tal capacidad está asegurada por la Emergency Regulations Ordinance. En el caso, poco probable, de que se presentase una situación de urgencia, se podrían adoptar rápidamente nuevos reglamentos apropiados a la situación en virtud de esta ordenanza, bajo reserva de las disposiciones del párrafo 5 del artículo 7 de la Cédula Real hasta julio de 1997, y seguidamente bajo reserva de lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley Fundamental. Así pues, la seguridad de la población está garantizada en el estricto respeto de la Ordenanza sobre la Carta de Derechos y del Pacto.

17. El Sr. STEEL responde a la pregunta hecha en el apartado d) en lo que respecta al mantenimiento en vigor de la Ordenanza sobre la Carta de Derechos. Recuerda una vez más las frases 150 a 153 de la Declaración Conjunta Sinobritánica, que son el fundamento de la Ordenanza sobre la Carta de Derechos, la cual tiende a dar efecto a las disposiciones del pacto, de conformidad con el artículo 39 de la Ley Fundamental. Además, la frase 53

(sección II) de la Declaración Conjunta prevé expresamente que, después del establecimiento de la región administrativa especial, se mantendrán las leyes que estaban previamente en vigor en Hong Kong, con excepción de las que estarían en contravención con la Ley Fundamental y bajo reserva de toda modificación aportada por el órgano legislativo de la región administrativa especial. El Gobierno del Reino Unido tiene la firme convicción de que la Ordenanza sobre la Carta de Derechos está en perfecta conformidad con la Declaración Conjunta y no podría en modo alguno estar en contravención con la Ley Fundamental. Por consiguiente, no hay razón alguna para no adoptar esta ordenanza como ley de la región administrativa especial cuando ésta haya sido creada. El Reino Unido ha hecho saber en repetidas ocasiones al Gobierno chino esta manera de pensar.

18. Evidentemente, la recomendación a que se hace referencia en el párrafo 36 del informe especial (CCPR/C/117) formulada por el Subgrupo de Asuntos Jurídicos del Comité de Trabajo Preliminar creado por las autoridades chinas, plantea un problema. Desde el momento en que tuvo conocimiento de ello, el Gobierno del Reino Unido ha reiterado que no hay razón alguna para no adoptar en su redacción actual las seis ordenanzas que ya han sido objeto de modificaciones. Además, el poder de legislar incumbe al Consejo Legislativo de la futura región administrativa especial. Por consiguiente, toda modificación eventual deberá ser obra de este poder legislativo y no del Gobierno chino. Así ocurre, evidentemente, con todas las modificaciones que podrían interesar a la Ordenanza sobre la Carta de Derechos. Por el contrario, la Ley Fundamental es una ley de la República Popular de China. Habida cuenta de ello, y dado que las disposiciones pertinentes de esta Ley Fundamental se basan en la Declaración Conjunta, acuerdo internacional vinculante concebido como instrumento de aplicación, el Reino Unido está autorizado a vigilar su aplicación después de junio de 1997, y el Comité puede tener la seguridad de que tal es, en efecto, su intención.

19. El Sr. STEEL aborda el examen del punto e) de la lista, que trata del mantenimiento en funciones del Consejo Legislativo. Al respecto, se refiere a las frases 44, 46 y 49 de la Declaración Conjunta, que garantizan a la región administrativa especial de Hong Kong el ejercicio de un poder legislativo independiente, cuyos representantes deben ser elegidos libremente por los habitantes de la región. Subraya no obstante el orador que la Declaración Conjunta no prevé explícitamente que el actual Consejo Legislativo seguirá automáticamente en funciones después del traspaso de poderes, y recuerda al respecto que el Gobierno chino ha declarado unilateralmente que el Consejo dejaría de existir después del 30 de junio de 1997. Ahora bien, en septiembre de 1995, al cabo de elecciones libres y equitativas en plena conformidad con las disposiciones de la Declaración Conjunta y de la Ley Fundamental, el pueblo de Hong Kong designó a 60 hombres y mujeres para representarlo y ejercer un mandato de cuatro años en el seno del Consejo Legislativo, y sería a todas luces lamentable y contrario a los intereses de la población de Hong Kong, además de ser nocivo para la estabilidad y la prosperidad de la región, que los 60 representantes legítimamente elegidos de este modo quedan privados del ejercicio de su mandato. Al respecto, incumbe al Gobierno chino, y no a las autoridades británicas, justificar una decisión cuya aplicación tendría por consecuencia

sembrar la duda y la confusión en la región administrativa especial de Hong Kong a partir de su primer año de existencia. No obstante, los ministros británicos no han cesado de pedir encarecidamente a sus homólogos chinos, al nivel más elevado, que cambien de parecer, y seguirán haciendo todo lo que esté en su mano para que el Consejo Legislativo, elegido de manera regular y transparente, ejerza el mandato que se le ha confiado legítimamente.

20. El Sr. FUNG, en respuesta a las preguntas hechas en el punto f) de la lista, precisa que la Declaración Conjunta y la Ley Fundamental enuncian garantías específicas para el mantenimiento en funciones y la independencia del sistema judicial de Hong Kong después del 30 de junio de 1997. De conformidad con la frase 58 de la Declaración Conjunta y el artículo 81 de la Ley Fundamental, el Consejo Privado de Londres será sustituido por el Tribunal Superior de Apelación, que será la instancia suprema en Hong Kong, y el conjunto de la estructura judicial no sufrirá cambios. De conformidad con las frases 60 a 65 de la Declaración Conjunta y los artículos 85, 88 y 89 de la Ley Fundamental, los tribunales y los magistrados seguirán ejerciendo el poder judicial con toda independencia, y podrán beneficiarse del concurso y experiencia de magistrados de toda jurisdicción del mundo que aplique la common law. Además, se han tomado ya diversas medidas concretas para mejorar aún más la eficacia del funcionamiento del aparato judicial: se ha instalado material audiovisual y electrónico para facilitar la administración de justicia en general y, en particular, se han establecido conexiones con diferentes bases de datos jurídicos informatizadas en Hong Kong y en el extranjero. Por otra parte, teniendo en cuenta que el chino es la lengua materna de más del 95% de la población de Hong Kong, las restricciones impuestas a la utilización del chino en los tribunales de distrito han quedado totalmente sin efecto en febrero de 1996, y lo mismo debería ocurrir para los tribunales penales en enero de 1997 y para el Tribunal Superior de Apelación a partir de julio de ese año.

21. A propósito de la instauración del Tribunal Superior de Apelación, que debe sustituir al Consejo Privado como última instancia a partir del 1º de julio de 1997, el Sr. Fung recuerda que, en junio de 1995, los representantes británicos y chinos del Grupo de Enlace Conjunto sobre la transferencia de soberanía concertaron un acuerdo a fin de responder a los deseos de las dos partes, a saber, que Hong Kong debería dotarse de un Tribunal Superior de Apelación que, a reserva de las disposiciones de la Ley Fundamental, tenga funciones análogas a las del Consejo Privado de Londres. Se trataba de no dejar un vacío jurídico en el momento del traspaso de soberanía, y garantizar el mantenimiento del imperio del derecho después del 30 de junio de 1997. Para aplicar el acuerdo así concertado, el Consejo Legislativo de Hong Kong aprobó el 26 de julio de 1995 una ordenanza sobre la creación del Tribunal Superior de Apelación de Hong Kong, según la cual deben formar parte de este Tribunal el Ministro de Justicia, tres magistrados designados con carácter permanente y un magistrado invitado según las necesidades, y escogido entre los miembros de la magistratura de Hong Kong o del extranjero que apliquen la common law. Entre el conjunto de los jueces del Tribunal Superior de Apelación, sólo el Ministro de Justicia debe ser chino y originario de Hong Kong. Pasando a lo concreto, se han tomado ya disposiciones y se han

obtenido créditos de la Comisión de Finanzas del Consejo Legislativo para acondicionar los locales necesarios. Por último, se está elaborando un primer proyecto de reglamento interior, y se ha previsto igualmente consultar al Consejo Privado de Londres para dar traslado en buena y debida forma al Tribunal Superior de Apelación de todo caso que no haya sido aún resuelto por el Consejo Privado antes del 1º de julio de 1997.

22. El PRESIDENTE invita a los miembros del Comité a que hagan otras preguntas a la delegación del Reino Unido.

23. El Sr. ANDO expresa su agradecimiento a la delegación del Reino Unido por las respuestas dadas a la lista de puntos que deben abordarse propuesta al Comité. Numerosas preguntas reclamarían sin duda precisiones, en particular por cuanto respecta a la mejora de la situación de las mujeres en Hong Kong, la utilización del chino en los servicios gubernamentales y la protección de la familia, pero, en la fase actual, lo que interesa principalmente al Comité es lo concerniente a la manera en que se respetarán las obligaciones relativas a la presentación de informes al Comité en el caso de Hong Kong después del traspaso de soberanía el 1º de julio de 1997. En efecto, el Pacto entró en vigor para el Reino Unido, y por consiguiente para Hong Kong, en 1976 y, desde entonces, el Comité ha examinado sucesivamente el informe inicial y los informes periódicos del Reino Unido con respecto a Hong Kong. Al avecinarse el traspaso, no obstante, el Comité ha debido preguntarse si los derechos fundamentales de la población de Hong Kong consagrados en el Pacto seguirán siendo protegidos como se debe, considerando que la República Popular de China, a diferencia del Reino Unido, no es parte en el Pacto, hecho que en sí es de lamentar. Sin embargo, se dice claramente en la frase 156 de la Declaración Conjunta, así como en el artículo 39 de la Ley Fundamental, que las disposiciones del Pacto, tal y como se aplican en Hong Kong, seguirán en vigor. Por consiguiente, es evidente que la obligación enunciada en el artículo 40 del Pacto se mantendrá con respecto a Hong Kong, y que el Comité deberá recibir informes periódicos sobre la situación de los derechos humanos en la nueva región. Al respecto, como ya ha indicado en sus observaciones finales del 3 de noviembre de 1995, el Comité está dispuesto a cooperar con la autoridad, cualquiera que sea, que presentará los informes ulteriores, y hay que esperar que las negociaciones entabladas sobre este tema entre el Gobierno británico y el Gobierno chino culminarán próximamente, de modo que el Comité pueda proseguir su tarea, en cumplimiento de las disposiciones del Pacto.

24. El Sr. KLEIN declara que la situación ante la que se encuentra el Comité, en lo que toca a la obligación de que se presenten informes sobre Hong Kong, es muy especial, delicada y casi única en su género. Para poder analizarla correctamente, cabe apoyarse en ciertos principios y normas jurídicos.

25. El primer lugar, el Reino Unido es, y sigue siendo, plenamente responsable del respeto de los derechos humanos en Hong Kong hasta el 30 de junio de 1997. En segundo lugar, China, aun no siendo Parte en el Pacto, quedará obligada a partir de esa fecha a respetar sus disposiciones, pero sólo en lo que respecta a Hong Kong. En tercer lugar, China ha aceptado voluntariamente la obligación de que las disposiciones del Pacto sigan en

vigor, tal y como se aplican a Hong Kong, es decir, habida cuenta de las reservas formuladas por el Reino Unido. Esta obligación se deriva de un tratado internacional de carácter imperativo, la Declaración Conjunta Sinobritánica, así como sus anexos, documentos ratificados por las dos partes y registrados en la Secretaría de la Organización de las Naciones Unidas de conformidad con el Artículo 102 de la Carta. En cuarto lugar, las disposiciones del Pacto constituyen un todo en el plano jurídico.

Las disposiciones relativas al sistema de vigilancia de la aplicación del Pacto son parte integrante del mismo, y no valen menos que las disposiciones que enuncian los derechos civiles y políticos. Por otra parte, nada indica en la Declaración Conjunta o en sus anexos que China haya estado dispuesta a aceptar solamente el mantenimiento en vigor de las disposiciones de fondo del Pacto para apartar las que se refieren al sistema de control. En quinto lugar, el compromiso contraído por China figura en un tratado bilateral, y a este título incumbe en primer lugar a la otra parte, el Reino Unido, exigir su respeto. De ahí la importancia del papel que debe desempeñar el Reino Unido a partir del 1º de julio de 1997. El Comité de Derechos Humanos, por lo que a él respecta, no es ni parte en la Declaración Conjunta, ni tampoco en el Pacto; es una creación de éste. Debe funcionar de conformidad con el mecanismo adoptado por todos los Estados que han contraído el compromiso internacional de respetar este mecanismo, ya sea como Partes en el Pacto, ya en virtud de otro modo de aprobación, y tal es el caso de China. Por consiguiente, el Comité faltaría a sus obligaciones si no pidiese a China que siga presentando sobre una base periódica informes sobre Hong Kong.

26. La doctrina en la que se inspira el sistema de protección de los derechos humanos es que ni los Estados ni su orden jurídico son fines en sí mismos; se justifican únicamente porque obran en favor de seres humanos. Ningún Estado puede permitirse desdenar este principio por mucho tiempo. El respeto de los derechos humanos no debilita un Estado, sino que lo refuerza; tal es la muy clara lección de la historia. Es, por lo tanto, sumamente deseable que China se una al numeroso grupo de Estados que son Partes en el Pacto, y ello en un futuro no demasiado lejano. El respeto de las disposiciones del Pacto en Hong Kong, tendrá, en efecto, consecuencias bien concretas, en particular en el plano de la libertad de expresión y del derecho de reunión pacífica, en la perspectiva del ejercicio de los derechos enunciados en el artículo 25, y, por último, en la independencia del poder judicial.

27. El Sr. EL SHAFEI hace referencia en primer lugar a la cuestión que está en primer plano de las preocupaciones del Comité, a saber, el mantenimiento de la obligación de presentar informes sobre Hong Kong a tenor del Pacto. Según el Comité, los Estados a los que se atribuye un territorio siguen estando vinculados por las obligaciones contraídas por el Estado del que dependía el territorio anteriormente. En el caso de Hong Kong, las partes en la Declaración Conjunta Sinobritánica han convenido en que todas las disposiciones del Pacto seguirían aplicándose. Como ha declarado la delegación británica, la mejor solución en este caso sería que la República Popular de China se adhiera al Pacto. A falta de ello, el Gobierno de la región administrativa especial de Hong Kong podría presentar informes al Comité. Una tercera solución sería, según el Sr. El Shafei, que el Gobierno del Reino Unido, "que ha planteado esta cuestión al Gobierno chino al más

alto nivel" y "que seguirá esforzándose por lograr una solución satisfactoria" (párrafo 7 del informe especial), proponga al Gobierno chino un dispositivo o mecanismo nuevo que permita asegurar el mantenimiento de la obligación de presentar informes después del 30 de junio de 1997. Mientras tanto, convendría también que el Comité esté informado del curso que se dará al examen del presente informe especial durante el período junio de 1996 a junio de 1997, en el curso del cual se tratarán entre las dos partes numerosos temas que interesan al Comité en sumo grado.

28. En segundo lugar, el Sr. El Shafei observa que las disposiciones del artículo 18 de la Ley Fundamental no parecen concordar con las que figuran en el artículo 4 del Pacto relativas a las situaciones de urgencia, y se pregunta si será posible, de aquí a julio de 1997, adaptar la legislación actual para armonizarla con el artículo 4.

29. En tercer lugar, la delegación británica ha declarado que, como la Ley Fundamental tiene por base un tratado internacional, a saber, la Declaración Conjunta Sinobritánica, es interés del Gobierno británico vigilar la aplicación de este tratado. El Sr. El Shafei espera que así será. Al respecto, menciona la existencia del Grupo de Enlace Conjunto, en el marco del cual se examinan las cuestiones en las que hay desacuerdo con miras a resolverlas por vía de consulta (anexo II de la Declaración Conjunta). Dado que ninguna disposición del tratado bilateral que constituye la Declaración Conjunta permite a una de las partes, el Reino Unido, vigilar la aplicación por la otra parte, la China, de las disposiciones del Tratado, sería interesante para el Comité saber cuáles son los procedimientos a los que podría recurrir el Gobierno del Reino Unido para vigilar la aplicación de este tratado bilateral.

30. El Sr. POCAR formula también observaciones sobre el mantenimiento de la obligación de presentar informes al Comité, que pueden dividirse con arreglo a dos ejes. En primer lugar, en virtud del Pacto, el Estado Parte vinculado actualmente por la obligación de presentar informes y de asegurar la aplicación íntegra del Pacto en el territorio de Hong Kong es el Reino Unido. Esta responsabilidad le incumbe hasta julio de 1997, e incluso después de esa fecha, ya que no es aceptable, en virtud del derecho internacional, que el Estado que transfiere su soberanía pueda renunciar pura y simplemente a las obligaciones que le incumben en virtud del Pacto o denunciarlas a fin de sustraerse a ellas. Es cierto que las obligaciones que el Reino Unido ha aceptado cuando ha hecho extensiva la aplicación del Pacto al territorio de Hong Kong pueden estar en cierto modo en contradicción con otras obligaciones anteriores que ha contraído al aceptar la restitución del territorio de Hong Kong a China. Sea lo que fuere, el Reino Unido sigue vinculado por la obligación de asegurar la aplicación del Pacto a Hong Kong o, cuanto menos, a adoptar todas las medidas autorizadas por el derecho internacional para velar por esta aplicación.

31. A juicio del Sr. Pocar, precisamente por considerarse vinculado por esta obligación, el Reino Unido ha hecho figurar en la Declaración Conjunta Sinobritánica, párrafo 156, una cláusula que estipula que las disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos tal como se aplican a

Hong Kong, se mantendrán en vigor. El Sr. Pocar señala con satisfacción que, según la interpretación del Reino Unido, el término "disposiciones" debe entenderse como disposiciones de fondo, así como disposiciones de procedimiento, es decir, incluidas las que conciernen a la presentación de los informes. Esta precisión, que se habría debido añadir al párrafo 156 de la Declaración Conjunta a fin de disipar toda incertidumbre, no figura lamentablemente en él. El Sr. Pocar toma nota de los esfuerzos desplegados por el Gobierno británico para que se acepte esta interpretación en sentido amplio, pero estima que la cuestión debe ser resuelta en el marco del Grupo de Enlace Conjunto, que debe proseguir sus actividades hasta el 1º de enero del año 2000 (sección 8, frase 191 de la Declaración Conjunta). Ulteriormente, en la hipótesis de que China no respetase las obligaciones que para ella se derivan de la Declaración Conjunta con respecto a Hong Kong, correspondería al Reino Unido tomar todas las medidas necesarias para que se aplique esta declaración, y todo incumplimiento de ella constituiría una violación de sus obligaciones con relación al Pacto.

32. En segundo lugar, el Sr. Pocar se refiere a la posición del Comité con respecto a China, que ha sido expuesta en la declaración del Presidente hecha en nombre del Comité al término del examen de la parte consagrada a Hong Kong del cuarto informe periódico del Reino Unido (CCPR/C/79/Add.57). Con respecto a los casos de desmembramiento de Estados Partes en el Pacto, el Comité ha estimado que la sucesión en los instrumentos relativos a derechos humanos iba pareja con la sucesión en el territorio, y que los Estados siguen estando vinculados por las obligaciones contraídas en virtud del Pacto por el Estado predecesor. En esa declaración se hace igualmente referencia a la Declaración Conjunta Sinobritánica, pero al ser esta declaración un tratado bilateral, el Sr. Pocar estima que el Comité no está en condiciones de vigilar su aplicación y por consiguiente sólo puede apoyarse en el argumento de la sucesión automática para pedir a China que siga presentando informes sobre Hong Kong.

33. El Sr. Pocar recuerda que la doctrina de la sucesión automática en caso de desmembramiento del Estado Parte ha tenido como punto de partida el desmembramiento de la ex Yugoslavia y de la ex Unión Soviética. Los nuevos Estados que se han creado después de la desaparición de la ex Yugoslavia y los que han pedido su independencia después del desmoronamiento de la URSS no habían declarado que sucedían al Estado predecesor, pero el Comité les ha pedido que presenten un informe y todos han aceptado. Es verdad que Hong Kong constituye sólo una parte de un territorio, pero no es ésa razón suficiente para no aplicarle la misma doctrina. En cuanto a las modalidades de presentación de los próximos informes sobre la aplicación del Pacto a Hong Kong, el Comité podría mostrarse bastante flexible. El Reino Unido ha considerado varias soluciones que podrían ser examinadas por el Comité. Dado que Hong Kong formará parte del territorio de China, y que esta última no es Estado Parte en el Pacto, la región administrativa especial podría presentar ella misma informe al Comité. Es el Estado el que debe decidir qué autoridad presentará el informe.

34. La Sra. MEDINA QUIROGA no está satisfecha por las respuestas dadas a las preguntas hechas por el Comité. Hace ya un año, había claros indicios de que

la interpretación que hacía la República Popular de China de la Declaración Conjunta Sinobritánica difería de las del Reino Unido y del Comité, y que era desfavorable al respeto íntegro de los derechos humanos en el caso de la población de Hong Kong. Es la razón por la cual el Comité había pedido al Reino Unido que reexaminase la cuestión con China. El Comité sabe ahora que China no está dispuesta a asumir la obligación de presentar informes, y que no ha respondido a la propuesta de recurrir a una modalidad diferente.

35. El Comité ha tomado asimismo conocimiento de que el Subgrupo de Asuntos Jurídicos del Comité de Trabajo Preliminar creado por China había pedido al Gobierno chino que abrogue ciertos artículos de la Ordenanza relativa a la Carta de Derechos; se le ha informado de que el Consejo Legislativo elegido sería sustituido por una legislatura provisional y, finalmente, de que el Reino Unido tenía un legítimo interés en la vigilancia de la aplicación de la Declaración Conjunta Sinobritánica. Sería por consiguiente preciso que el Reino Unido tome disposiciones ya ahora a fin de velar, como Estado Parte en el Pacto, por el mantenimiento de la protección de los derechos humanos de los habitantes de Hong Kong después de junio de 1997. Es ciertamente digno de encomio que una cláusula de la Declaración Conjunta estipule que el Pacto se mantendrá en vigor en Hong Kong, pero la Sra. Medina Quiroga desea saber lo que el Reino Unido hace actualmente, y lo que tiene intención de hacer, para asegurar el respeto de la Declaración Conjunta por las dos partes, y en particular para resolver el problema que plantean las diferencias de interpretación de ciertas disposiciones. Estima que el Reino Unido está obligado por el Pacto a utilizar todos los medios jurídicos y políticos para que la población de Hong Kong conserve el disfrute de los derechos garantizados por el Pacto.

36. El Sr. PRADO VALLEJO estima, por su parte, que las respuestas de la delegación británica son claras y concretas. En lo que respecta al proyecto de China de sustituir el Consejo Legislativo elegido por una legislatura provisional, el Sr. Prado Vallejo considera que ello equivale a no reconocer la voluntad de la población de Hong Kong, y sería contrario al espíritu del Pacto. Además, la Declaración Conjunta firmada por ambas partes dispone que el Pacto siga aplicándose a este territorio; por consiguiente, China debe presentar al Comité los informes periódicos previstos por el Pacto, de conformidad con el artículo 40. Al Reino Unido, igualmente parte en la Declaración Conjunta, le corresponde exigir que el Gobierno chino aplique dicha declaración. Por lo demás, en materia de derechos humanos, es un principio de derecho internacional que, cuando una población está protegida por un instrumento internacional, tal protección no puede retirársele por simple decisión de un gobierno. Incumbe pues al Gobierno británico exigir, utilizando mecanismos apropiados, que se mantenga la protección del Pacto a Hong Kong, y que se respete el párrafo 156 de la Declaración Conjunta. El Sr. Prado Vallejo estima que el Gobierno británico debe ser firme y claro sobre este punto.

37. Dado que el artículo 40 del Pacto sigue en vigor para China, el Comité debe preguntarse cuál es la manera más apropiada de exigir que se respete la obligación de presentar informes periódicos, y para ello, debe explorar todos los medios a su alcance en el plano internacional para pedir el respeto de un

acuerdo internacional, a fin de que la población de Hong Kong no quede sin protección.

38. El Sr. MAVROMMATTIS se felicita de la presencia de numerosos representantes de las organizaciones no gubernamentales, que es de buen augurio para el resultado de los esfuerzos desplegados por todos a fin de que el Pacto siga siendo aplicado en Hong Kong después del 30 de junio de 1997. Subraya que el Comité tiene el deber de asegurar, mediante el diálogo con los representantes de los Estados Partes interesados, y los demás medios de que dispone, la aplicación continua y efectiva del Pacto en lo que se convertirá en región administrativa especial de Hong Kong; en este marco, conviene determinar las modalidades mediante las cuales se puedan seguir presentando informes sobre la situación de los derechos humanos en Hong Kong, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 del Pacto. La declaración hecha por el Presidente del Comité al 55º período de sesiones ha definido el marco legal de la aplicación del Pacto después del cambio de soberanía, y otros miembros del Comité han desarrollado este aspecto en el curso de la actual sesión. El Sr. Mavrommatis quiere subrayar, por lo que a él respecta, que el Pacto no es un instrumento que pueda denunciarse, y no contiene ninguna disposición a tal efecto. Por otra parte, es difícil imaginar un Estado, y menos aún un Estado miembro permanente del Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas, que da, en cierto modo, "marcha atrás", y es más que dudoso que China se encamine por esa senda.

39. En lo relativo a las modalidades de presentación de informes al Comité, es, naturalmente, deber de éste y del conjunto de su Mesa seguir ayudando en lo posible a las autoridades interesadas en la búsqueda de una solución aceptable para todos. Si no se pudiese llegar a ningún acuerdo, correspondería al Comité fijar dichas modalidades o determinar las disposiciones que se deben tomar.

40. Habida cuenta de lo que precede, el Sr. Mavrommatis no puede por menos de pensar que el Reino Unido habría podido hacer más para asegurar la continuidad de la aplicación del Pacto después de la fecha del 30 de junio de 1997. En todo caso, las autoridades de este Estado deben proseguir sus esfuerzos y desempeñar las obligaciones internacionales que les impone el artículo 156 de la Declaración Conjunta Sinobritánica.

41. El Sr. Mavrommatis habría deseado, por otra parte, que las autoridades chinas estén igualmente presentes en esta sesión; ello habría brindado al Comité la oportunidad de asegurarles que no tienen nada que temer de la aplicación del Pacto a Hong Kong después del traspaso de soberanía. En el caso de Hong Kong, como en el de todos los Estados Partes, la tarea del Comité consiste en tratar de identificar, gracias al diálogo con las autoridades, las esferas en las cuales podría ayudarles a mejorar la situación con respecto a los derechos humanos y las libertades fundamentales. Por lo demás, el Sr. Mavrommatis está convencido de que la mejor protección que podría conceder el Gobierno chino a todos sus nacionales, comprendida la población de Hong Kong, sería la adhesión al Pacto. En todo caso, las autoridades chinas deberán tomar medidas rápidamente para dar a la población de Hong Kong y a la comunidad internacional la seguridad de que seguirán

aplicando el Pacto a la región administrativa especial de Hong Kong. Es inimaginable que China, miembro permanente del Consejo de Seguridad, y que a ese título tiene la obligación de defender los fines y principios de la Carta de las Naciones Unidas, fuese el primer Estado que desmantela un sistema de protección de los derechos humanos que funciona desde hace años. Las autoridades chinas no ignoran qué efectos tendría tal decisión para el futuro.

42. En todo caso, el Comité proseguirá su tarea y cuidará de que se siga cumpliendo debidamente la obligación de presentar informes relativos a Hong Kong. El Sr. Mavrommatis precisa que esta obligación es igualmente válida para el período que expira el 1º de julio de 1997.

43. Por último, el Sr. Mavrommatis desea conocer las modalidades convenidas entre las autoridades del Reino Unido y las de China para la presentación de informes en virtud de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.

44. El Sr. BUERGENTHAL celebra también la presencia de representantes de numerosas organizaciones no gubernamentales. En lo que respecta a la cuestión de la aplicación del Pacto a Hong Kong después del 30 de junio de 1997, no cabe duda alguna de que todos los problemas serían resueltos si China anunciase su intención de suscribir la obligación de presentar informes o si se adhiriese al Pacto. Por otra parte, sería para el conjunto de la comunidad internacional una excelente noticia que el país más poblado del planeta y único miembro permanente del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas que no es Parte en el Pacto decidiese serlo.

45. Expresadas estas consideraciones, si China no cumple con la obligación de presentar informes, esta labor seguirá siendo incumbencia de las autoridades del Reino Unido. Estas últimas han obrado de buena fe, a todas luces, al introducir en el texto de la Declaración Conjunta las obligaciones que les incumben en virtud del Pacto, y han desplegado esfuerzos para que China las asuma después de junio de 1997. No obstante, en caso de que no lo hiciera, las autoridades del Reino Unido no quedarían por ello descargadas de su responsabilidad sobre este punto. Se pregunta si han considerado las modalidades según las cuales, si fuere el caso, seguirían presentando informes en aplicación del artículo 40 del Pacto. El Sr. Buergenthal es consciente del carácter abrupto de su pregunta, pero el problema es de talla y requiere una respuesta clara. Hay que esperar que, en la medida en que el Reino Unido seguirá velando por el respeto de la Declaración Conjunta, informará igualmente al Comité de los resultados de estas medidas de seguimiento. El Comité, en su tarea de vigilancia de la aplicación del Pacto a Hong Kong, podría apoyarse así en los datos facilitados por las autoridades del Reino Unido.

46. Aun así, estas observaciones no liberan en ningún modo a China de sus obligaciones con relación al Pacto y a la Declaración Conjunta. Este Estado está obligado a velar por el respeto de todas las disposiciones del Pacto en el territorio de Hong Kong, comprendidas las relativas a la presentación de informes periódicos. El Comité, por su parte, cualquiera que sea la decisión

de las autoridades chinas, conserva la obligación de seguir la evolución de la situación de los derechos humanos en Hong Kong, si es necesario con ayuda de las autoridades del Reino Unido.

47. La Sra. EVATT lamenta que, en lo que respecta a Hong Kong, no hayan podido disiparse las preocupaciones del Comité; y lo que es peor aún, parecen haber surgido problemas supplementarios desde el examen de la parte dedicada a Hong Kong del cuarto informe periódico del Reino Unido (CCPR/C/95/Add.5). La Sra. Evatt ha escuchado con mucho interés las explicaciones de la delegación del Reino Unido respecto de las modificaciones de diversas ordenanzas tendentes a ponerlas en conformidad con el Pacto y con la Carta de Derechos. Recuerda que, desde 1988, el Comité había pedido encarecidamente a las autoridades de este Estado que se aplicasen a Hong Kong las disposiciones del Pacto mediante una legislación apropiada. La Carta de Derechos está destinada, por otra parte, a hacer posible la aplicación del Pacto en la realidad. Se puede considerar por lo tanto que el restablecimiento de la redacción anterior de las ordenanzas y de las demás leyes que han sido modificadas acarrearía una restricción de ciertos derechos que sería contraria al artículo 39 de la Ley Fundamental. La abrogación de la Carta de Derechos restringiría igualmente derechos previstos en el Pacto, y no sería por lo tanto conforme a las disposiciones de la Ley Fundamental ni de la Declaración Conjunta. La Sra. Evatt desea saber, a tal propósito, cómo las autoridades del Reino Unido interpretan la expresión "tal y como se aplican a Hong Kong" del artículo 156 de la Declaración Conjunta, que puede entenderse de diversas maneras.

48. En lo que respecta a la obligación de presentar informes periódicos, la Sra. Evatt cree entender que el Pacto debería aplicarse en el futuro a Hong Kong mediante leyes de la futura región administrativa especial. La Declaración Conjunta, al igual que la Ley Fundamental, prevé que la parte esencial de responsabilidad de la aplicación del Pacto incumbirá a las autoridades de esta región, con la única excepción de las obligaciones derivadas de su artículo 40. En estas condiciones, cabe estimar que el artículo 40 debería entenderse como una disposición que impone una obligación no sólo al Reino Unido en su calidad de Estado Parte en el Pacto, sino igualmente a China, de conformidad con la Declaración Conjunta, y en su calidad de Estado sucesor del Reino Unido. En efecto, se puede considerar que, al firmar la Declaración Conjunta, China ha asumido la obligación de presentar informes que incumbe al Reino Unido hasta el 30 de junio de 1997. Pregunta si las autoridades del Reino Unido ven la situación de esta manera. Por otra parte, pregunta asimismo si esas autoridades estiman que en caso de que China se negase a asumir esta obligación, ésta seguiría incumbiéndoles.

49. En lo que respecta a la cuestión de una legislatura provisional, la Sra. Evatt no duda de que la instauración de tal estructura minaría la confianza de la población de Hong Kong en la voluntad de las autoridades chinas de cumplir con sus obligaciones legales. Además, tal medida no tendría ningún fundamento jurídico.

50. El Sr. KRETZMER se felicita de la presencia de numerosos representantes de las organizaciones no gubernamentales de Hong Kong, las que, como se sabe, son especialmente dinámicas.

51. La continuidad de la aplicación del Pacto vale para el conjunto de sus disposiciones, comprendidas las relativas a la presentación de informes periódicos al Comité. Habida cuenta de ello, el Sr. Kretzmer observa, en el párrafo 35 del informe presentado al examen del Comité (CCPR/C/117), que los Gobiernos del Reino Unido y de Hong Kong no suscriben las conclusiones del Comité relativas al régimen electoral aplicable al Consejo Legislativo. El Sr. Kretzmer sigue considerando que el régimen electoral en vigor en Hong Kong no estaba ni está en conformidad con las disposiciones del artículo 25 del Pacto. De una manera general, no obstante, se felicita de las medidas tomadas por el Gobierno del Reino Unido para dar curso a las recomendaciones del Comité y, en especial, para dar efecto a las que se refieren a las encuestas en caso de reclamación contra la policía. Sin embargo, el Comité había recomendado que en estas encuestas participen personas ajena a la policía, lo que, según parece, no ocurre aún. Se desearían aclaraciones de la delegación del Reino Unido sobre este punto.

52. El Sr. Kretzmer considera, como los otros miembros del Comité que le han precedido en el uso de la palabra, que el Reino Unido tiene la obligación legal de hacer todo lo que esté en su mano para asegurarse de que el Pacto será aplicado realmente a partir de julio de 1997. En lo que respecta a las obligaciones del Gobierno chino al respecto, suscribe muy especialmente las opiniones expresadas por los Sres. Klein y Ando. Si, en la declaración que ha hecho al final del examen de la parte consagrada a Hong Kong del cuarto informe periódico del Reino Unido (CCPR/C/95/Add.5), el Presidente ha mencionado la jurisprudencia del Comité con respecto a la cuestión de la continuación de la aplicación del Pacto después del desmantelamiento de un Estado Parte, ha añadido igualmente que el Comité, en el caso de Hong Kong, no funda su razonamiento en su jurisprudencia únicamente, puesto que el caso de este territorio es en muchos aspectos diferente del de Estados como la ex URSS o la ex Yugoslavia. Conviene, no obstante, destacar que la Declaración Conjunta y la Ley Fundamental prevén que las obligaciones internacionales suscritas por el Reino Unido respecto de Hong Kong seguirán en vigor después del 30 de junio de 1997. Por otra parte, se menciona expresamente el Pacto a este respecto. Así pues, no cabe duda alguna de que China reconoce que este instrumento se aplica a Hong Kong desde ahora hasta aquel momento. Por consiguiente, el Sr. Kretzmer estima, al igual que los Sres. Pocar y Buergenthal, que China estará vinculada por las obligaciones previstas en el Pacto, comprendidas las especificadas en el artículo 40, después del traspaso de soberanía.

53. El Sr. BHAGWATI se felicita, como otros miembros del Comité, de la presencia de gran número de representantes de organizaciones no gubernamentales de Hong Kong. Este territorio vive un momento crucial de su historia. Pronto estará bajo la soberanía de una gran Potencia que se ha preocupado siempre por el bienestar de su población, de lo que son claro testimonio las rápidas transformaciones económicas en curso en ese país. El Sr. Bhagwati se asocia a los pareceres expresados por los Sres. Pocar,

Buergenthal y Klein, e insiste en que, a partir de 1997, China quedará vinculada por la obligación de presentar al Comité informes sobre la situación de los derechos humanos en Hong Kong, en virtud del artículo 40 del Pacto. Más generalmente, el Comité no puede más que felicitarse del compromiso contraído por las autoridades chinas en virtud de la Declaración Conjunta Sinobritánica de mantener en vigor las disposiciones del Pacto tal y como se aplican a Hong Kong. China da así prueba de su voluntad de respetar sus obligaciones internacionales. Nadie duda de que las autoridades de la región administrativa especial respetarán los derechos y libertades enunciados en el artículo 151 de la Declaración Conjunta. En caso de que la presentación de informes al Comité plantease problemas al Gobierno chino, éste podría confiar esa tarea a las autoridades de Hong Kong. Sea lo que fuere, el Comité insiste en la necesidad de cumplir con la obligación de presentar informes periódicos, derivada de los propios términos de la Declaración Conjunta.

54. La intención de las autoridades chinas de instituir en Hong Kong una legislatura provisional es preocupante en muchos aspectos. Como lo ha dicho la Sra. Evatt, tal medida no tendría ningún fundamento jurídico. Antes al contrario, tanto la Declaración Conjunta como la Ley Fundamental prevén expresamente que la legislatura de la región administrativa especial de Hong Kong deberá ser fruto de elecciones. El Sr. Bhagwati confía en que China respetará los compromisos contraídos en este sentido. Con la cooperación de las autoridades del Reino Unido, debería ser posible prever elecciones legislativas en breve una vez hecho el traspaso de soberanía. En todo caso, no sería juicioso que las autoridades chinas instauren una legislatura provisional sin elecciones. El Sr. Bhagwati ha creído entender, por otra parte, que tal estructura podría mantenerse por un período de hasta un año, lo que no es aceptable. El Sr. Bhagwati ruega a la delegación del Reino Unido que tenga a bien poner en conocimiento a las autoridades chinas sus preocupaciones sobre esta cuestión.

55. El Sr. Bhagwati se felicita de que el actual sistema judicial seguirá en vigor después del 30 de junio de 1997, en aplicación de la Declaración Conjunta y de la Ley Fundamental. No obstante, hay un solo cambio, pero bien comprensible: se creará un Tribunal Superior de Apelación (Final court of appeal) que ejercerá las funciones que hoy están reservadas al Consejo Privado de Londres. Con esta excepción, la estructura del poder judicial debería seguir siendo la misma, y se seguirá aplicando la common law de lo cual, a su juicio, hay que felicitarse.

56. Por otra parte, al Sr. Bhagwati le preocupa lo que se dice en los párrafos 36 a 40 del informe especial (CCPR/C/117), en lo relativo a la propuesta del Subgrupo de Asuntos Jurídicos del Comité de Trabajo Preliminar, órgano creado por China, que tiene por finalidad enmendar ciertas disposiciones de la Ordenanza relativa a la Carta de Derechos porque ésas tendrían por efecto conferir a este instrumento una autoridad superior a la de las demás leyes. El Sr. Bhagwati no comparte este punto de vista. La Ordenanza relativa a la Carta de Derechos tiene por objeto incorporar las disposiciones del Pacto en el derecho interno, lo que está claramente en conformidad con el artículo 39 de la Ley Fundamental; la ordenanza prevé

además la abrogación de leyes existentes consideradas incompatibles con esta última. El Sr. Bhagwati no entiende cómo las disposiciones de la Ordenanza relativa a la Carta de Derechos pueden ser consideradas incompatibles con la Ley Fundamental. A su parecer, nada justificaría su abrogación.

El Sr. Bhagwati agradecería a las autoridades del Reino Unido que tuviesen a bien poner en conocimiento de las autoridades chinas su manera de pensar sobre este punto.

57. Por último, se plantea el problema de saber qué medidas convendrá tomar si China se niega a desempeñar su obligación de presentar informes al Comité. En el curso de la discusión se han mencionado varias posibilidades, pero, en todos los casos es esencial que las autoridades de la región administrativa especial de Hong Kong reconozcan los derechos humanos de la población de este territorio y velen por su realización. El Gobierno del Reino Unido debería por su parte seguir teniendo informado al Comité sobre la situación de los derechos humanos en Hong Kong. En esta labor, podría apoyarse provechosamente en las informaciones facilitadas por las organizaciones no gubernamentales. Sea lo que fuere, es responsabilidad del Comité asegurar el respeto de los derechos humanos en Hong Kong, dado que las disposiciones del Pacto se aplican a este territorio.

58. El PRESIDENTE invita a los miembros del Comité a que prosigan el examen del informe especial del Reino Unido consagrado a Hong Kong (CCPR/C/117) en una próxima sesión.

Se levanta la sesión a las 13.05 horas.